

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 13 de enero de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la apoderada actora presentó escrito de subsanación.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Proceso : UMH
Radicación : Nro. 2021-00377-00
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE CON LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARIA AMALIA REYES MÉNDEZ **contra herederos determinados e indeterminados** del causante VICTORIANO DE JESÚS ZAPATA LÓPEZ , a través de apoderada judicial, observa el despacho que ya reúne los requisitos de admisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal promovida por DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE CON LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARIA AMALIA REYES MÉNDEZ **contra herederos determinados e indeterminados** del causante VICTORIANO DE JESÚS ZAPATA LÓPEZ, a través de apoderada judicial, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite correspondiente a los arts. 372 y siguientes del CGP.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la Procuradora y Defensora en asuntos de Familia, con el fin que intervengan en pro de la institución familiar.

CUARTO: NOTIFICAR a los herederos determinados LIGIA ZAPATA LOPEZ, MARIA ELENA ZAPATA LOPEZ, GLORIA ZAPATA LOPEZ, SUSANA ZAPATA LOPEZ, y TULIO ZAPATA LOPEZ, ahora bien como manifiesta la apoderada judicial que no conocen la residencia ni el lugar de trabajo donde puedan ser

notificados, se accede al emplazamiento, por lo que se ordena la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 que modificó parcialmente el art. 108 del CGP, por lo que una vez transcurrido el término legal sin que comparezcan, se procederá a nombrar curador ad litem que los represente, a quien una vez nombrado y notificado el cargo se le correrá el traslado por el término de veinte días para que le de contestación al libelo, igualmente si llegará a comparecer alguno de los demandados se le correrá el mismo término de traslado.

QUINTO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante, conforme a las previsiones del auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, covering the area to the right of the text 'LA JUEZ,'.

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA